

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 806.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: La justa pretensión de algunos Párrocos y Económos de las posesiones de Ultramar, perdidas para España, de ser colocados en el Clero catedral de la Península, merece ser atendida para aquellos que al perder España su dominio en dichos territorios no pudieron permanecer al frente de sus parroquias y se hallan hoy repatriados sin congrua sustentación.

En el decreto de 17 de Diciembre de 1900, que reguló la colocación de los Prebendados de las iglesias de Ultramar, se les reconoció el derecho de ser considerados en iguales condiciones que para los Párrocos y Económos de la Península establece el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Esta lógica disposición, fundada en ser la disciplina de la Iglesia de Ultramar la misma que la de la Península en cuanto el Clero parroquial se refiere, les concedía un derecho que no podía desconocerse, pero que en el caso en que se hallan no remediaba la situación irregular de Sacerdotes que no tienen congrua canónica.

Para obviar tal dificultad se ha concordado con la Santa Sede una disposición que, dándoles un derecho efectivo, á la par que regularice su situación, sea premio merecido de servicios prestados en la cura de almas y, en muchos casos, de heroicos sacrificios por la madre Patria.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., *Julián García San Miguel*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el turno establecido en el Real decreto concordado de 17 de Diciembre de 1900, para la colocación en el Clero Catedral de la Península de los Prebendados de Ultramar, á los Párrocos y Económos repatriados de aquellas posesiones que pertenecieron á España. En ningún caso un Prelado hará dos provisiones de repatriados, sin que lo hayan verificado una vez todos los demás.

Art. 2.º Las condiciones canónicas de los interesados se apreciarán conforme á lo establecido en el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Art. 3.º Los beneficios de este decreto comprenderán exclusivamente á los Párrocos y Económos de Ultramar que en esta fecha se hallen repatriados.

Art. 4.º Esta disposición no suspende los efectos del Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, ni el cumplimiento de la Real orden de 14 de Febrero de 1891.

Art. 5.º Para llevar á efecto las prescripciones de este decreto se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia una relación de los aspirantes, con expresión de la categoría en que puedan ser colocados, y serán incluidos en la nota de los Prebendados que aun se hallan sin colocación.

Art. 6.º Cualquier caso no comprendido en este decreto, ó duda acerca de su interpretación, se resolverá por el Ministerio de Gracia y Justicia de acuerdo con

el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel*.

NUM. 805.

EXPOSICION.

SEÑORA: El personal de la administración de justicia de la Península viene desde hace años sufriendo las consecuencias de las diferentes reformas introducidas en la organización de los Tribunales que al reducir la plantilla del personal nombrado para el planteamiento del juicio oral, determinaron una completa paralización en las escalas, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya sido posible reparar los perjuicios ocasionados. El Real decreto de 15 de Julio de 1892, que suprimió las Audiencias de lo criminal no situadas en capitales de provincia, y el de 8 de Agosto de 1893 reorganizando las subsistentes, crearon una prolongada situación de excedencia para muchos funcionarios y disminuyeron de modo sensible y permanente el personal de la carrera. La ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, al imponer la supresión de 44 plazas de categoría de Presidentes de Sala á Abogados fiscales, contribuyó, unidas á las ante-



riores, á prolongar el estado creado por aquellos decretos.

Las circunstancias en que se acordó esta nueva supresión la hacían mucho más sensible. Un suceso infausto, la pérdida de nuestras colonias, exigía un nuevo sacrificio á los funcionarios de la Península en aras de sus compañeros de Ultramar, cuyas carreras se habían unificado por la ley de 19 de Agosto de 1885, en ocasión en que por el transcurso del tiempo parecía haber llegado á su término la situación anormal existente. El Gobierno que no podía desatender á estos funcionarios, preveyó á su situación con el Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reconociéndoles sus categorías, sin restricción alguna, y otorgándoles el derecho á ser colocados en la Península, en el turno cuarto, reservado al Gobierno, no menos que con otras disposiciones que compensasen é hicieran más soportable la excedencia.

Todas estas vicisitudes han refluído directamente en perjuicio de los funcionarios de la Península que componen la gran mayoría, y que se han visto privados durante mucho tiempo del noble estímulo del ascenso, soportando pacientemente tal situación con ejemplo de acendrado patriotismo. No sólo los funcionarios activos han sufrido las consecuencias de reformas y excedencias de Ultramar, si que también un Cuerpo digno de toda consideración, y que al amparo de derechos reconocidos vive ha doce años en expectativa de colocación; el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura aprobados en las oposiciones de 1890 y en el que existen todavía 34 con derecho á ingresar en la carrera.

Afortunadamente las medidas adoptadas por el Gobierno han producido sus resultados, y el sacrificio no ha sido estéril. En la actualidad la amortización de plazas ordenada por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 tocó á su término; la excedencia de Ultramar se halla casi agotada en las categorías de Presidentes de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, Fiscales de las mismas, Magistrados de Audiencia provincial, Secretarios y sus asimilados; reducida también á muy corto número en la de Presidentes de Sala de Audiencia de Madrid, Magistrados de territorial y Jueces de término, que en breve plazo obtendrán colocación, y á menos de la mitad en las demás

categorías. En tal estado, cree el Ministro que suscribe es llegada la ocasión oportuna de reparar de algún modo los perjuicios sufridos por los funcionarios activos, facilitando la renovación de las escalas, sin grave perjuicio de los pocos excedentes que aun existen, y que deben justa reciprocidad á los funcionarios de la Península.

Para conseguirlo, y en la imposibilidad de intentar reforma de mayor trascendencia, considera suficiente el Ministro modificar algunos conceptos del Real decreto de 27 de Febrero de 1899, reduciendo á la mitad el turno que el Gobierno renunció íntegro en beneficio de los excedentes en forma que produzca resultas en las escalas inferiores y facilite la amortización del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

El beneficio que esta reforma ha de producir á los funcionarios activos es superior al perjuicio que puede ocasionar una dilación para su ingreso en la carrera á los excedentes, y muy principalmente á los Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid, reducidos á cuatro, y á los Magistrados de territorial, que son ocho.

Este pequeño número de excedentes paraliza el movimiento de todas las escalas inferiores, consume íntegro un turno de los más asequibles para el ascenso y mata toda esperanza al numeroso personal de Magistrados de Audiencia territorial y provincial, que reúnen condiciones legales y que á diario viene dando pruebas de laboriosidad para levantar el trabajo acumulado con la supresión de personal.

La condición legal de los excedentes á quienes se han concedido compensaciones excepcionales con cargos judiciales retribuidos, abono de todo el tiempo de excedencia para derechos pasivos, beneficio no conseguido para los que fueron excedentes en la Península, permite el aplazamiento que para su colocación lleva aparejada la reforma, y pone término á una situación de anormalidad mantenida durante tres años.

En los nombramientos que el Gobierno haya de hacer por virtud de la parte de turno que se reserva, se impone la limitación de que únicamente hayan de recaer en funcionarios de las escalas inferiores que tengan condiciones legales para el ascenso, y de este modo se consigue que las vacantes que ocurran produzcan

sus resultas en las categorías inferiores, favoreciendo á los excedentes de Ultramar clasificados como Jueces de entrada, que es la escala más numerosa.

Tal es, Señora, la reforma más sustancial que se intenta, y á justificarlo van encaminadas las consideraciones expuestas inspiradas en principios de equidad y de justicia. Las demás variaciones que se proponen nacen de la necesidad de ajustar algunos preceptos del decreto mencionado á las circunstancias actuales, distintas de las en que se dictó, y otras, de la conveniencia de reunir en un solo cuerpo de ley las diferentes disposiciones que regulan los nombramientos de Jueces de entrada, Secretarios y Vicesecretarios de la Península y sus asimilados de Ultramar, restableciendo en lo posible los preceptos de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, casi en suspenso por la situación creada por los excedentes de Ultramar.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.,
Julián García San Miguel.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la Administración de Justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Península, conforme á las reglas contenidas en este Real decreto.

Art. 2.º Los excedentes de Ultramar que tengan reconocida categoría de Presidentes de Sala de la Audiencia de Madrid tendrán derecho á ocupar una de cada cuatro vacantes que ocurran en las plazas de Presidente de Sala de Madrid, Presidente de la provincial de Madrid, Fiscal de la misma y Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 3.º Las vacantes corres-

pondientes al turno cuarto, desde Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de Madrid á Juez de ascenso, todas inclusive, y sus similares, se proveerán alternativamente entre funcionarios de la Península de la escala inferior que reúnan condiciones legales para el ascenso, conforme á las disposiciones de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y los excedentes de Ultramar que tengan reconocida su categoría, éstos por orden de mayor antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 4.º De cada tres vacantes que ocurran en Juzgados de entrada, de las que correspondan al turno 3.º, se proveerán dos en excedentes de Ultramar de esta categoría por orden de antigüedad de servicios en la carrera, y agotada esta excedencia, en Promotores fiscales y sus asimilados de Ultramar á quienes se refiere el Real decreto de 18 de Noviembre de 1901, que hubieren optado por figurar en el escalafón de Jueces de entrada, y otro indistintamente en Aspirantes á la Judicatura, excedentes ó Abogados que reúnan las condiciones legales.

Art. 5.º Los Promotores fiscales de Ultramar y sus asimilados que no se hubieren acogido á los beneficios del citado Real decreto, tendrán derecho á ocupar una de cada cuatro vacantes de Vicesecretarías de Audiencia provincial de la Península.

Art. 6.º La provisión de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales seguirán regulándose por los preceptos del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, con la modificación que establece el precedente artículo.

Art. 7.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que figuran en el escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores en cuanto se opongan á las de este decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Julián García San Miguel.*

(Gaceta del 12 de Marzo de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.009.

Diputacion provincial de Valladolid.

EXTRACTO de la sesion del día 13 de Diciembre de 1901.

Abierta bajo la presidencia del Sr. García Gil y con la asistencia de los señores Diputados Marcos Lorenzo, Rico, Ortega, Recio, Bachiller, Vela, Pinilla, Carbonero, Rodriguez, Rozas, Luengo, Mateo y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los Establecimientos de Beneficencia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Valdenebro, para que se conceda la construccion de un camino vecinal de dicho pueblo á La Mudarra, de conformidad á un acuerdo tomado en Octubre pasado, y se subvencione lo necesario para esta clase de vías, acordándose pase el asunto á la Comision provincial para su tramitacion.

Dada cuenta de una comunicacion de D. José Martí Monsó remitiendo un ejemplar de su obra «Estudio Histórico Artístico de Valladolid», se acordó aceptar dicho ejemplar, darle las gracias, y que la Comision acuerde el número de ejemplares que deba adquirirse.

El Sr. Luengo manifestó que su asistencia á la sesion despues de haber presentado su renuncia sólo obedece á la tramitacion que debe llevar aquella, toda vez que la Corporacion no puede hacer más que quedar enterada. El señor Presidente indicó á dicho señor, tiene perfecto derecho en asistir en tanto no se resuelva por la Superioridad, dándose á la renuncia la tramitacion de ley, y sintiendo que el estado de salud del Sr. Luengo, le impida continuar entre los señores Diputados y compartir con ellos sus tareas.

La Diputacion acordó autorizar á la Comision para que despache los asuntos que crea urgentes mientras aquella no termine sus sesiones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesion acordándose avisar á domicilio para la próxima.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.—V.º B.º El Presidente, *Juan García Gil*.

Núm. 1.055.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Padrones de cédulas personales para 1902.

Notificacion de imposicion de multas á los Ayuntamientos morosos en el expresado servicio.

Resultando que, á pesar de lo terminante de las circulares de 3 de Diciembre y 1.º de Febrero últimos, y 11 del actual, insertas en los *Boletines oficiales* de 6, 7 y 15 de los respectivos meses, los treinta y ocho Ayuntamientos que expresa la adjunta relacion no han presentado aún en esta Administracion los respectivos padrones de cédulas personales para el año corriente, esta Administracion en uso de las facultades que le confiere y cumplimiento del deber que le impone el número VIII del art. 118 del vigente reglamento orgánico de 6 del actual, de conformidad con lo informado y propuesto por el Negociado respectivo, ha acordado con fecha de hoy imponer á los Ayuntamientos que expresa la citada adjunta relacion las multas que en la misma se consignan, con arreglo á la ley Municipal y con las que estaban conminados por las expresadas circulares, por su morosidad y desobediencia manifiesta en el servicio de que se trata.

Lo que se notifica por medio de la presente, sin perjuicio de la directa que con esta misma fecha se les hace á las Corporaciones interesadas, para que no puedan alegar ignorancia, apercibiéndolas de que de no hacer efectivas las multas impuestas, presentando en esta Administracion, en el término de diez días, que la ley concede, el papel correspondiente, se procederá sin más aviso á su exaccion por la vía judicial; y de que de no presentar los respectivos padrones, en condiciones de ser aprobados en esta Administracion, en término de cinco días, les será impuesta doble multa á los que dejaren de efectuarlo, y se nombrarán comisionados plantones que, á costa de las Corporaciones morosas y con el máximo de dietas autorizado, pasen á recoger los padrones de que se trata, sin perjuicio de las demás correcciones y responsabilidades á que pueda dar lugar su marcadísima desobediencia y el abandono de los servicios á su cargo.

Valladolid 26 de Marzo de 1902.

—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.— V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. E., *José Leon Villanueva*.

Relacion que se cita y á que se refiere la preinserta Circular.

AYUNTAMIENTOS	MULTAS	
	Al Alcalde	A cada Concejal
Almenara.	17'50	7'50
Ataquines.	17'50	7'50
Benafarces.	17'50	7'50
Bobadilla del Campo.	17'50	7'50
Bolaños.	17'50	7'50
Carpio (El).	17'50	7'50
Castrillo-Tejeriego.	17'50	7'50
Castrobol.	17'50	7'50
Castroverde de Cerrato.	17'50	7'50
Cogeces del Monte.	17'50	7'50
Corrales de Duero.	17'50	7'50
Cubillas de Santa Marta.	17'50	7'50
Curiel.	17'50	7'50
Medina de Rioseco.	37'50	20
Peñaflor.	17'50	7'50
Portillo.	17'50	7'50
Puras.	17'50	7'50
Rábano.	17'50	7'50
Renedo.	17'50	7'50
San Roman de la Hornija.	17'50	7'50
Tordehumos.	17'50	7'50
Torrefombellida.	17'50	7'50
Tudela de Duero.	37'50	20
Urones de Castroponce.	17'50	7'50
Valdearcos.	17'50	7'50
Valverde de Campos.	17'50	7'50
Vega de Valdetronco.	17'50	7'50
Velliza.	17'50	7'50
Villabrágima.	17'50	6'50
Villafranca de Duero.	17'50	7'50
Villafrechós.	17'50	7'50
Villagarcía de Campos.	17'50	7'50
Villalon.	37'50	20
Villanueva de Duero.	17'50	7'50
Villanueva de los Caballeros.	17'50	7'50
Villasexmir.	17'50	7'50
Villavicencio de los Caballeros.	17'50	7'50
Zaratan.	17'50	7'50

Valladolid 26 de Marzo de 1902.—El Administrador, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda P. E., *José Leon Villanueva*.

NUM. 1.034.

GRANJA MODELO QUE FUÉ DE VALLADOLID.

Semana 1.ª de labores del 17 al 22 de Marzo 1902.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

Número	NOMBRES.	Precio del jornal — Pts. Cts.	DÍAS QUE TRABAJARON						TOTAL	IMPORTE. — Pts. Cts.
			Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado		
1	Antonio Valledado	2	1	1	»	1	1	1	5	10
2	Eugenio Alonso.	2	1	1	»	1	1	1	5	10
Suma total.. . . .									10	20

Asciede el valor de la presente cuenta á las demostradas veinte pesetas.

Valladolid 22 de Marzo de 1902.—Mauricio Crespo.

COMISION PROVINCIAL.—Sesion de 29 de Marzo de 1902.—La Comision acordó aprobar la precedente cuenta.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Nota. Los nombres arriba indicados se ocuparon durante los días de esta semana en la operacion de la poda de cepas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

AÑO DE 1902.

NUM. 999.

Castrejon.

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes con casa abierta que tienen derecho electoral para elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Mauro Gonzalez Berdugo
 Fermín de las Moras Perez
 Juan Gonzalez Perez
 Lucio Garcia Hernandez
 Pedro Recio Moyano
 Bernardino Rodriguez Gimenez
 Francisco Antonio Gonzalez
 Pedro Garcia Lopez

Mayores contribuyentes.

- D. Gerardo Carbonero Gonzalez
 Félix Rodriguez Otero
 Antonio Lopez Holguera
 Martín Losa Puertas
 Pedro Urrero Villaescusa
 Mariano Olivar Sanz
 Juan Gonzalez Garcia
 Lorenzo Marcos Crespo
 Narciso Sanchez Guerras
 Dionisio de Castro Rodriguez
 Francisco Lorenzo Bustos
 Claudio Marcos Rodriguez
 Benito Sanchez Guerras
 Pedro Tabera Martin
 Francisco Mulas Crespo
 Sergio Gonzalez Martin
 Lucio Lopez Gutierrez
 Clemente Zapatero Otero
 Laureano Prieto Hernandez
 Celestino Alonso Medina
 Eustaquio Tabera Hernandez
 Dimas Tabera Sanchez
 Dámaso Medina Martin
 Antonio Lopez Sanchez
 Macario Losa Rodriguez
 Leon Santana Garcia
 Eugenio Lopez Sanchez
 Julian Marcos Carracedo
 Gregorio Carbonero Tabera
 Jerónimo Portela Gonzalez
 Silvestre Marqués Carrasco
 Isidro Garcia Sanchez

Es copia del original que estuvo expuesto al público el tiempo reglamentario sin que se produjera reclamacion alguna, por cuya razón el Ayuntamiento la declaró definitiva, acordándose

su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de ley.

Castrejon 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mauro Gonzalez.—El Secretario, Juan Gonzalez.

NUM. 934.

Renedo de Esgueva.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á emitir sus sufragios en la eleccion de compromisarios para la de Senadores, del Reino; lista que se publica en el periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Cecilio Merino Garcia
 Tomás Cañas del Barrio.
 Antonio Calvo de la Fuente
 Lino Rueda Calvo
 Wilibaldo Garcia Luis
 Primino Maestro Martin
 Julian Martinez Merchan
 Saturnino Coca Luis

Mayores contribuyentes.

- D. Lorenzo Sinova Vitoria
 Felipe Garcia Ramos
 Damian Llorente Gonzalez
 Lucio Llorente Gonzalez
 Juan Llorente Gonzalez
 Cipriano Garcia Luis
 Lázaro Calvo Luis
 Nicomedes Llorente Garcia
 Saturnino Gomez Gomez
 Francisco Cisneros
 Sandalio del Barrio de Diego
 Víctor Rubio Carrion
 Bonifacio Villarrubia
 Demetrio Simon Maestro
 Manuel Velasco
 Mariano Velasco
 Manuel Tabares
 Aurelio Merino
 Manuel Calvo
 Prudencio Rueda
 Víctor Velasco
 Francisco Perez
 Claudio Cañas
 Claudio Zamora
 Félix Alcalde
 Filapiano Rueda
 Ricardo Reinoso
 Anastasio Rueda
 Andrés Sastre
 Juan Almeida
 Apolinar Merchan
 Cesidio Martinez

Es copia de la original que estuvo expuesta al público desde el día dos al veintiuno del mes de Enero último, sin que se pro-

dujera reclamacion alguna, por cuya razón el Ayuntamiento acordó declarar definitiva la expresada lista.

Renedo de Esgueva á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—El Alcalde, Cecilio Merino.—El Secretario interino, Moaldo Perez.

NÚM. 812.

Valdearcos de la Vega.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos del mismo que tienen derecho á ser electores en la eleccion de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Bernardino Aguado Aguado
 Deogracias Aguado Ruiz
 Eusebio San Martin Bombin
 Julian Bombin Aguado
 Felipe Medina Benito
 Aureliano Aguado Aguado

Mayores contribuyentes.

- D. Santiago Aguado Aguado
 Luis Aguado Ruiz
 Julian Aguado Ruiz
 José Martinez Borge
 Juan Aguado Aguado
 Cándido Aguado Ruiz
 Cleto Aguado Santos
 Gregorio Aguado Bombin
 Antolin Arranz Fuente
 Feliciano Arranz Calvo
 Joaquin Aguado Bombin
 Gregorio Santos Aguado
 Mateo Aguado Aguado
 Miguel Santos Aguado
 Nicomedes Bombin Aguado
 Lino Lopez Bombin
 Regino de Aza Diez
 Federico Diez Villacastin
 Salvador Esteban Requejo
 Cesáreo Ortega Lopez
 Deogracias Ruiz Calvo
 Nicasio Bombin Garcia
 Gregorio Aguado Ruiz
 Luis Diez Medina

Valdearcos de la Vega á 12 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Bernardino Aguado.

Núm. 998.

Velliza.

Lista definitiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir compromisarios para la

eleccion de Senadores formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Antonio Casado Lucas
 Juan Rodriguez Mendez
 Melecio Blanco Agüero
 Aquilino Morais Lajo
 Martin Marciel Maeso
 Mariano Marciel Blanco
 Jenaro Blanco Diez
 Julian Blanco Gonzalez
 Gregorio Sardon Garcia

Mayores contribuyentes.

- D. Facundo Rodriguez Maeso
 Juan Morais Lajo
 Lucio Garcia Maeso
 Mariano Garcia Blanco
 Ventura Lajo y Lajo
 Mariano Gonzalez Blanco
 (menor)
 Isidoro Blanco Casado
 Matias Morais Casado
 Restituto Rodriguez Torres
 Ciriaco Blanco Blanco
 Anselmo Maeso Garcia
 Baltasar Lezano Emelgo
 Vicente Garcia Maeso
 Víctor Bárcena Gomez
 Gregorio Beato Carrasco
 Eleuterio Lajo Diez
 Julian Gonzalez Blanco
 Juan Marciel Marciel
 Pedro Garcia Blanco
 Francisco Gonzalez Blanco
 Hermenegildo Marciel Gonzalez
 Hipólito Blanco Blanco
 Mateo Maeso Gonzalez
 Blas Casado Lucas
 Mariano Gonzalez Gutierrez
 Francisco Gonzalez Sardon
 Lino Garcia Maeso
 Justino Morais Palacios
 Raimundo Blanco Garcia
 Angel Lajo Gomez
 Donato Diez Sardon
 Toribio Maeso Marciel
 Victoriano Morais Lajo
 Félix Marciel Gonzalez
 Victoriano Perez Gonzalez
 Leandro Casado Monzon

Velliza 17 de Marzo de 1902.

—El Alcalde, Antonio Casado.—
 El Secretario, Tomás Villagarcía.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Anuncio.

El Escritorio de D. F. Javier Gutierrez, se ha trasladado á la letra D, entresuelo, del mismo Pasaje.